



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0711-2025-UNAP**  
Iquitos, 16 de junio de 2025

**VISTO:**

El Informe N° 145-2025-OAJ-UNAP, presentado el 2 de junio de 2025, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 153-2025-UGT-SG-UNAP, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP, ambos relacionados con la solicitud de modificación de datos personales de don **Anthony Arístides Trigozo Paredes**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: **i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico**;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2025, don Anthony Aristides Trigozo Paredes, identificado con DNI. N° 72872607, solicita se actualice sus datos, toda vez que, actualmente su apellido paterno figura como Trigozo en sus documentos universitarios; en consecuencia, requiere que su apellido paterno se corrija y registre como Trigozo;

Que, mediante Resolución Registral N° 019-2024-URC-GDEyS-MDP, de fecha 30 de julio de 2024, el Registrador Civil de la Oficina de Registros del Estado Civil, rectificó administrativamente el Acta de Nacimiento N° 826-1998, donde por error no atribuible al registrador de la época se consignó el primer apellido del titular, así como el primer apellido del padre, como: "Trigoso", debiendo decir: "Trigozo";

Que, con Informe N° 153-2025-UGT-SG-UNAP, de fecha 10 de febrero de 2025, la jefa de la Unidad de Grados y Títulos - UNAP, considera procedente la solicitud del ciudadano Anthony Aristides Trigozo Paredes, respecto a la rectificación administrativa de su apellido paterno Trigoso por Trigozo, debiendo para ello anularse los diplomas originales de Bachiller N° UB011005346 y Título Profesional N° UT011006548 y emitirse nuevos diplomas tanto de Bachiller y Título Profesional, manteniendo los demás datos consignados en los diplomas y la rectificación de datos en los archivos académicos de la institución;

Que, mediante Informe N° 145-2025-OAJ-UNAP, presentado el 2 de junio de 2025, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene "Que el Acta de Nacimiento N° 826-98, de fecha 18 de noviembre de 1998, ha dejado de tener valor legal como prueba del nombre de su titular, como resultado de su cancelación administrativa. Del mismo modo, de la apreciación del Documento Nacional de Identidad del solicitante, se aprecia que el apellido figura como Trigozo, en consecuencia, procedieron a la cancelación de dicha inscripción, en resguardo de la seguridad jurídica del Registro Único de Identificación de Personas Naturales.



**UNAP**

**Rectorado**

Resolución Rectoral N° 0711-2025-UNAP

Que, el artículo 25º del Código Civil, señala que: "La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil";

Que, el Capítulo IV del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, regula las figuras jurídicas de las anulaciones y correcciones del Registro, así su artículo 14º dispone que "La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior se genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia. La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la Sunedu. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12º del presente Reglamento, así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma. En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde";

Que, el artículo 15º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, refiriéndose a las correcciones del Registro, dispone que "Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas en: a) Errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales. Para tales fines, se adjunta una declaración jurada del secretario general o quien haga sus veces, respecto de la pertinencia de la corrección solicitada, b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta la resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada, c) Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro. El plazo máximo para la atención es de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud";

Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, se tiene que, en el presente caso nos encontramos ante un supuesto de corrección de datos, toda vez que al momento en que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expidió el Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ecología de Bosques Tropicales y luego el Título Profesional de Ingeniero en Ecología de Bosques Tropicales al entonces Anthony Aristides **Trigoso** Paredes, sus nombre y apellidos consignados en su DNI eran Anthony Aristides **Trigoso** Paredes, siendo que a la fecha estos fueron variados y ahora el DNI otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, consigna como Anthony Aristides **Trigozo** Paredes;

Que, siendo ello así, corresponde que se emita el acto resolutivo que disponga la corrección de datos del Diploma del Grado Académico de Bachiller y de Título Profesional de Ingeniero de don Anthony Aristides Trigozo Paredes, garantizando con ello su derecho a la identidad; en consecuencia, se le deberá expedir un nuevo Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ecología de Bosques Tropicales y Título Profesional de Ingeniero en Ecología de Bosques Tropicales, a efectos de que se proceda con su posterior registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), dejándose sin efecto el Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ecología de Bosques Tropicales con Código N° UB 011005346, y Título Profesional de Ingeniero en Ecología de Bosques Tropicales N° UT 011006548, otorgados al recurrente;

Que, por otro lado, es importante señalar que con Resolución Rectoral N° 0765-2021-UNAP, de fecha 23 de agosto de 2021, se resolvió conferir el Grado Académico de Bachiller en Ecología de Bosques Tropicales, entre otros, al recurrente; sin embargo, a la fecha, el DNI del recurrente, tal como se señaló líneas arriba, consigna

su apellido paterno como Trigozo, es decir, como Anthony Aristides Trigozo Paredes, en consecuencia corresponde rectificar la citada Resolución Rectoral, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno del recurrente, donde dice Anthony Aristides **Trigoso** Paredes, y debe consignarse como: Anthony Aristides **Trigozo** Paredes, quedando subsistentes los demás extremos del precitado acto resolutivo;



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0711-2025-UNAP

Que, asimismo, mediante Resolución Rectoral N° 0415-2024-UNAP, de fecha 12 de abril de 2024, se resolvió conferir el Título Profesional de Ingeniero en Ecología de Bosques Tropicales, entre otros, al recurrente; sin embargo, a la fecha, el DNI del recurrente, tal como se señaló líneas precedentes, consigna su apellido paterno como Trigozo, es decir, como Anthony Aristides Trigozo Paredes, en consecuencia corresponde rectificar la citada Resolución Rectoral, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del recurrente, donde dice: Anthony Aristides **Trigozo** Paredes, y debe consignarse como: Anthony Aristides **Trigozo** Paredes, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución;

Que, asimismo, el artículo 112º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024, dispone que “El rector es el personero, representante legal y titular del pliego de la UNAP. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto”; agregando el inciso c) de su artículo 114º, que “Son atribuciones y ámbito funcional del rector las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo Universitario otorgó al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado;

Estando al **Informe N° 145-2025-OAJ-UNAP**, de fecha 2 de junio de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y contando con su visto bueno del presente acto resolutivo;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta los documentos y el marco normativo expuesto, corresponde se emita el acto resolutivo que actualice los datos de don Anthony Aristides Trigozo Paredes, garantizando con ello su derecho a la identidad;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y la Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente la corrección de datos de los Diplomas de: Grado Académico de Bachiller en Ecología de Bosques Tropicales y Título Profesional de Ingeniero en Ecología de Bosques Tropicales, aprobado con Resolución Rectoral N° 0765-2021-UNAP, de fecha 23 de agosto de 2021, y Resolución Rectoral N° 0415-2024-UNAP, de fecha 12 de abril de 2024, respectivamente, en el extremo correspondiente al apellido paterno de don **Anthony Aristides Trigozo Paredes**, que a la fecha fue rectificado, debiendo registrársele como **Anthony Aristides Trigozo Paredes**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar la emisión de nuevos Diplomas de: Grado Académico de Bachiller en Ecología de Bosques Tropicales y Título Profesional de Ingeniero en Ecología de Bosques Tropicales a don **Anthony Aristides Trigozo Paredes**, a efectos de que se proceda con su posterior registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu); en consecuencia dejar sin efecto los Diplomas de: Grado Académico de Bachiller en Ecología de Bosques Tropicales, con Código N° UB011005346 y Título Profesional de Ingeniero en Ecología de Bosques Tropicales, con Código N° UT 011006548, otorgados a don **Anthony Aristides Trigozo Paredes**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Rectificar la Resolución Rectoral N° 0765-2021-UNAP, de fecha 23 de agosto de 2021, y Resolución Rectoral N° 0415-2024-UNAP, de fecha 12 de abril de 2024, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno del recurrente, debiendo consignarse como **Anthony**



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0711-2025-UNAP

**Aristides Trigozo Paredes**, quedando subsistentes los demás extremos de las precitadas resoluciones rectorales, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Modificar** la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno del recurrente, debiendo registrarse como **Anthony Aristides Trigozo Paredes**, quedando subsistentes los demás datos registrados, conforme a las consideraciones expuestas en la presente eesolución rectoral.

**ARTÍCULO QUINTO.- Disponer** que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General de la UNAP, la Facultad de Ciencias Forestales, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la base de datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- Notificar** la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist. R,VRAC,FCF,DRAA,UGyT,Leg.(1),Int.,(1),SG,Archivo (2)  
jmgc